

Los procesos de transformación de los modelos constitucionales en Colombia: una revisión de historia constitucional, 1819 – 2019*

The transformation processes of the constitutional models in Colombia: a review of constitutional history, 1819 - 2019

Julián Darío Bonilla Montenegro**

Universidad Libre

juliandb.bonillam@unilibre.edu.co

Resumen

Este trabajo es un ejercicio de revisión de la historia constitucional colombiana que toma como modelo teórico el enfoque proveniente del realismo jurídico estadounidense denominado “derecho y sociedad”. Se pretende identificar los procesos que han permitido las transformaciones de los que en esta investigación se denominan *modelos constitucionales*, a partir de la explicación de las razones que llevaron a que las élites sociopolíticas efectuaran cambios en dichos modelos. Se establece un modelo temporal desde 1819 hasta la fecha, acercando las formas de construcción de las constituciones que han sido expedidas para Colombia en el tiempo establecido. Finalmente, se concluye que la diversidad de modelos constitucionales es una muestra de fallas en las instituciones políticas colombianas que incluso hoy en día son evidentes debido a las coyunturas que buscan afectar la estructura constitucional vigente.

Palabras clave: bicentenario, constituciones, constitucionalismo, derecho y sociedad, historia

Fecha de recepción: 15 de julio de 2019.

Fecha de aceptación: 25 de septiembre de 2019.

* Para citar este artículo: Bonilla, J. (julio-diciembre, 2019). Los procesos de transformación de los modelos constitucionales en Colombia: una revisión de historia constitucional, 1819 – 2019. (51), 35-61. Universidad Libre (Bogotá). DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.51.2019.5867>

La presente investigación corresponde al desarrollo de la tesis doctoral en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales, bajo la dirección del profesor Fernando Harto de Vera, que trabaja los procesos de negociación en el contexto del conflicto armado colombiano en el área de teoría política.

** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Miembro del grupo de investigación Estudios Constitucionales y de la Paz de la misma universidad. Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8059-1167> Correos electrónicos: juliandb.bonillam@unilibre.edu.co y juliandb@ucm.es

Abstract

This article reviews the Colombian constitutional history taking an approach from American legal realism called law and society as a theoretical model. It intends to identify the processes that have resulted in the transformations of constitutional models —as referred to in this research— and the reasons that led socio-political elites to make changes to such models. A temporary model is established from 1819 to date, approaching the forms of drafting those Colombian constitutions that have been enacted within the period concerned. It is concluded that the manifold constitutional models are a sample of failures in Colombian political institutions that are still evident due to circumstances that seek to affect the current constitutional structure.

Keywords: Bicentennial; constitutions; constitutionalism; law and society; history.

Introducción

Desde el inicio de la gesta independentista a la fecha, se han creado diversos textos de carácter constitucional para la administración del actual¹ Estado colombiano: se han visto cambios en relación con el modelo de ordenamiento territorial, la relación entre la religión y el Estado y la mayor o menor vinculación del Estado con la economía, entre otros elementos. Cuando se trabaja el análisis de los procesos constitucionales, es importante tener en consideración los cambios políticos que permitieron —o justificaron— dichas modificaciones y las implicaciones de los efectos que surgieron luego de generar el cambio normativo de una constitución política. Es necesario recordar que una constitución se basa en la resolución de un proceso de conflicto y que representa el modelo de organización política y económica (Kalmanovitz, 2007).

No obstante, existe la necesidad de explicar que no todo lo que ha sido el proceso constituyente en cada una de sus etapas históricas puede terminarse considerándose un gran proceso de transformación, en particular respecto de las estructuras de poder político y económico, que también podrían modificarse gracias al ejercicio de cambio del modelo político. Por tal motivo, en determinadas ocasiones, se puede considerar que estos cambios resultan más bien *gatopardismos*², debido a que las grandes transformaciones sociopolíticas y económicas prometidas a la sociedad

¹ La mención de *actual* se debe a los diversos cambios que tuvo el nombre oficial del Estado hasta el año 1886, cuando pasó a llamarse República de Colombia. Esta denominación es la vigente y oficial a la fecha. Los nombres de cada uno de los periodos constitucionales tendrán sus menciones respectivas.

² Esta definición ha sido de uso recurrente al momento de efectuar análisis de diversos procesos políticos desde una revisión cronológica de los acontecimientos. Su origen se remonta a la novela publicada por Giuseppe de Lampedusa en el año de 1957 que trata sobre la relación entre distintas familias de clase alta en la Italia de la reunificación, siendo la expresión “que todo cambie para que todo siga igual” (el original en la obra dice: “Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie” [Lampedusa, 2004, p. 21]) una reflexión sobre las condiciones de adaptación que se generan cuando se pretenden cambios de tipo político, económico o social orientados por diferentes grupos políticos. Los cambios de las élites en el poder político colombiano y las intenciones que han tenido en muchas ocasiones de generar un “borrón y cuenta nueva” (otra expresión coloquial dentro de los procesos dialectales en Colombia) sirven de base para identificar que, a pesar de las

colombiana con la generación de las nuevas cartas constitucionales no se han llevado a cabo, sino que simplemente han quedado en letra muerta, al mantenerse los beneficios para determinados sectores sociales, cambiando únicamente el campo de acción de quienes tenían el control sobre las actividades políticas³.

Campos de delimitación y metodología

De lo anterior se deriva la intención del presente ejercicio académico, el cual corresponde a una revisión documental que permite explorar las condiciones históricas bajo las cuales se dieron las transformaciones de los modelos constitucionales en el país entre los años de 1819 y 2018. Para tal fin, se trabajarán, en primer lugar, fuentes secundarias que demuestran los avances sobre la investigación de la historia constitucional colombiana en los últimos años, además de documentos de carácter esencialmente histórico en los que se pueden observar las relaciones de los procesos políticos que permitieron el cambio de los sistemas constitucionales. El acceso a la documentación de los marcos normativos de las constituciones fue posible gracias al Archivio di Diritto e Storia Costituzionali de la Universidad de Turín (Università degli Studi di Torino). Este archivo cuenta con una extensa base de datos de los documentos constitucionales producidos en la gran mayoría de países, lo que permite tener a disposición la información concreta sobre algunos de los cambios más representativos en los modelos constitucionales en Colombia.

Por lo anterior, la organización del presente documento es la siguiente: en primer lugar, se hará un análisis acerca de qué se debe entender por una historia constitucional y los procesos que sobre el tema se han desarrollado en Colombia en los últimos años. Posteriormente, se hará una relación de las distintas constituciones políticas que han estado vigentes en el país durante el periodo referido en el párrafo precedente, para posteriormente identificar las razones de índole sociopolítico y económico que llevaron a que las élites políticas del país justificaran los cambios constitucionales.

El ejercicio de investigación en la historia constitucional

Enfoque teórico: derecho y sociedad

Para el desarrollo de este ejercicio investigativo vale la pena enfatizar que el enfoque teórico se basa en la corriente derivada del realismo jurídico estadounidense que se conoce con el nombre de

intenciones en los procesos de transformación surgidos a través de los cambios o reformas constitucionales, se siguen manteniendo varias de las estructuras propias del sistema político colombiano.

³ El punto de quiebre de la posible diferenciación ideológica entre las diversas corrientes políticas en el país se presentó en la época del Frente Nacional (1958-1974), cuando el clientelismo político resultó fortalecido (Gutiérrez, 2007) y se acrecentó con las transformaciones al sistema de partidos que se generó a partir de la Constitución Política de 1991, en la que se dio primacía a la existencia de microempresas electorales y controles particulares de los procesos políticos tanto a nivel regional como subnacional (Fortou, 2016)

“derecho y sociedad” (en inglés, *law and society*). Este enfoque teórico se basó inicialmente en el hecho de reconocer que el desarrollo del derecho mantiene una correspondencia concreta con “los cambios y las necesidades sociales” (González, 2017, p. 14), lo que permite identificar los campos de vinculación entre el Derecho y las problemáticas sociales que se generan en determinados procesos históricos. La ventaja de manejar este enfoque consiste en reconocer que

el derecho no es simplemente el reflejo de la sociedad, sino que había que entenderlo, bien como el producto de un conflicto social, o bien como el resultado de una estructura de pensamiento de los juristas que construyen un saber, desde el cual avanzan sus proyectos políticos. (González, 2017, p. 16)

De lo anterior es posible identificar una característica para tener en cuenta con relación a los procesos constitucionales en Colombia: la condición de conflicto⁴, que estuvo presente en los procesos de cambio constitucional y la cual llevó a generar cambios sistémicos o estructurales respecto de la organización política y económica del país. En general, respecto del contexto colombiano, los procesos de cambio constitucional se generaron como consecuencia de problemáticas de carácter interno, sin que haya existido una coyuntura específica de índole internacional que haya pretendido generar modificaciones sustanciales al esquema constitucional.

Es necesario aclarar que las transformaciones sociales, en un sentido extenso, son aquellas que sirven de criterio de interpretación sobre las razones que llevan a los cambios en materia jurídica, según lo cual se puede aceptar que son los cambios externos al derecho los que sirven como referentes para identificar cuáles transformaciones han surgido bajo un espacio histórico concreto y por qué surgieron unos elementos de transformación en vez de otros. Así, la “historia del derecho sirve para mostrar una teoría sobre la evolución de este como expresión de dinámicas sociales” (González, 2017, p. 25). Dichas dinámicas sociales deben entenderse en el sentido de la existencia de “profundos desacuerdos entre los seres humanos sobre los significados del mundo social y de los valores que deben defenderse y materializarse en este” (p. 49).

Historia constitucional colombiana

Conforme a la necesidad de comprender los procesos históricos de las transformaciones constitucionales generadas en Colombia durante el proceso del bicentenario, es necesario reconocer que los procesos históricos se basan en la relación de las causas y finalidades que se requieren de acuerdo con el interés investigativo generado por los grupos de académicos interesados en estos campos de estudio. La necesidad de garantizar la identificación de las rupturas y discontinuidades

⁴ Es preferible enfatizar que en este texto se entenderá *conflicto* como un proceso de índole sociocultural y psicossocial en el que confluyen una serie de determinantes que se articulan con relación a grupos poblacionales diferenciados de acuerdo con modelos de creencias específicos (Ross, 1995). Alrededor de este proceso se puede identificar una acción sobre las divergencias que entre las élites políticas colombianas se presentaron respecto de afinidades de tipo político o económico con determinados procesos externos, así como las consideraciones que cada grupo en particular consideraba necesarias para una transformación política, económica y social que permitiera mejorar determinados aspectos de la vida política en Colombia.

de los procesos históricos es —siguiendo al filósofo francés Michel Foucault (1983)— la base analítica para comprender los procesos de confrontación que han servido para el uso de las reglas de dominación y las prácticas de acción pasadas y vigentes dentro del contexto social. De esta manera, se construyen ciertos criterios que garantizan la identificación de la discontinuidad “para el análisis de las series temporales” (p. 91), que, en un contexto de análisis de la historia constitucional —y en particular en las intenciones de este capítulo—, permiten establecer cuáles fueron los procesos históricos que sirvieron de base para los cambios constitucionales que se han presentado en Colombia.

Ya dentro del contexto colombiano, es necesario observar que el proceso de análisis ha sido tradicional y convencionalmente sobre las condiciones de fechas claves en las cuales gravitan los cambios constitucionales más representativos (Marquardt, 2011), articulándose alrededor de las condiciones de la formalista —y en cierta medida estática— historia patria u oficial, sin que se tengan en consideración las condiciones de conflicto que surgieron entre las élites políticas para llevar a cabo las transformaciones constitucionales. Inclusive, existen libros que simplemente se dedican a exponer una comparación entre los contenidos de cada una de las constituciones que han sido expedidas en Colombia, sin otro fin que el de determinar las estructuras gramaticales de cada uno de los textos constitucionales. Esto permite establecer que dichos libros no ofrecen ningún análisis serio sobre las condiciones propias de las transformaciones estructurales que llevaron a este cambio de normatividad constitucional (Olano, 2008).

Por esto, a diferencia de las meras referencias normativas, es importante reconocer que la construcción del Derecho —y, en este ejercicio, las transformaciones constitucionales— debe realizarse teniendo en consideración “el trasfondo intelectual y social que hizo posible el mismo cambio constitucional” (González, 2017, p. 55).

En cuanto al trasfondo político y social, es necesario recordar que el Derecho ha sido una herramienta de guerra ritual (Valencia Villa, 1987) que permite entender los cambios de los modelos constitucionales como procesos de confrontación entre los grupos pertenecientes a las élites políticas. La posibilidad de organizar el esquema constitucional se basa en el reconocimiento de:

poder, poderes, relaciones de fuerza, estrategias y tácticas de interpretación y manipulación de intereses sociales, que compiten entre sí y constituyen un conflicto regulado, una batalla pactada. De ahí el propósito del constitucionalismo: administrar la polémica materia de la vida cotidiana a fin de imponerle un orden racional, un esquema normativo que despliega principios y procedimientos de asignación de recursos y de solución de conflictos a través de los múltiples niveles y sectores de la sociedad. (Valencia Villa, 1987, p. 19)

Así, gracias a las consideraciones previamente mencionadas, es posible obtener los criterios que sirven de base para el avance respecto de las condiciones que permitieron las transformaciones constitucionales en Colombia, las cuales estuvieron representadas en las diversas constituciones que se expidieron en el país, cada una vinculada de forma particular con determinados acontecimientos históricos que justificaron su promulgación.

Desarrollo: modelos constitucionales en Colombia

Al analizar la historia constitucional colombiana, por regla general es posible identificar las constituciones políticas cuyo campo de aplicación ha sido, en mayor o menor medida, el territorio nacional. De este punto, vale la pena enfatizar que solamente se hará mención de aquellas que abarcaron al Estado colombiano bajo sus distintas denominaciones, excluyendo de esta manera aquellas que, durante algunas etapas del periodo federal, se organizaron dentro de los Estados —que también se pueden denominar *provincias* o *departamentos*—.

Una primera revisión permite exponer que las constituciones surgieron con una primera intención que respondió a la necesidad de implementar un sistema político de carácter federalista o centralista. La tabla 1 permite identificar cuál modelo fue el predominante en cada una de las constituciones colombianas:

Tabla 1. Constituciones colombianas y modelos de organización política

Año	Tipo
1819	Centralista
1821	Centralista
1830	Centralista
1832	Centralista
1843	Centralista
1853	Federalista
1858	Federalista
1863	Federalista
1886	Centralista
1991	Centralista

Fuente: elaboración propia

La tabla anterior permite identificar que Colombia pasó por un ciclo de centralismo-federalismo-centralismo. Cada uno de los modelos constitucionales respondió a una coyuntura histórica particular y a las razones que existieron para justificar la derogatoria y posterior expedición de distintos modelos. En las dos últimas constituciones —las de 1886 y 1991—, el rasgo más representativo fue, y ha sido, la inclusión de las diversas reformas constitucionales que se han generado y que han modificado aspectos esenciales del sistema constitucional en sus respectivos periodos de vigencia. Asimismo, es importante mencionar en este momento que

los derroteros institucionales a través de constituciones centralistas nos condujeron a una concepción del Estado que excluyó a diversos territorios en Colombia (...); en un breve lapso, de 1853 a 1886, se pensó en una nación federal con cierto reconocimiento a las múltiples culturas. (Barbosa, 2017, pp. 23-24)

Así, es posible identificar que las transformaciones políticas en el país vivieron un proceso pendular (Kalmanovitz, 2007), en el que se requería una organización mínima para poder establecer los criterios esenciales alrededor del ordenamiento político que debía surgir después del proceso independentista y que, bajo determinadas circunstancias, no alcanzó los anhelos de orden o transformación que se pretendían al momento de construir el documento constitucional.

Otro elemento característico que se puede observar en el proceso de análisis histórico del modelo constitucional en Colombia es su relación con conflictos entre diferentes grupos políticos. Como se podrá observar con atención más adelante, en varios escenarios el proceso constitucional surgió debido a la finalización de una guerra civil que enfrentó a diferentes grupos políticos ideológicamente opuestos, pero que compartían determinados criterios respecto del sostenimiento de las élites políticas en el poder. Esto hizo posible la organización del sistema constitucional sobre la base de la aceptación de elementos que podrían considerarse liberales o conservadores, tanto en lo político como en lo económico. Desde esta caracterización, se puede hacer una clasificación de las constituciones de la siguiente manera (tabla 2):

Tabla 2. Modelos constitucionales: aspectos políticos y económicos

Año	Liberal económico	Liberal político	Conservador económico	Conservador político
1819	X			X
1821	X			X
1830			X	X
1832			X	X
1843			X	X
1853	X	X		
1858	X	X		
1863	X	X		
1886			X	X
1991		X	X	

Fuente: elaboración propia

Es importante aclarar que bajo ningún modelo constitucional se propició el desarrollo de un modelo total de intervención económica o de colectivización de la propiedad. Cuando se habla de modelos conservadores, esto se debe a la existencia de ciertas políticas económicas y fiscales que buscaban garantizar el sostenimiento del modelo económico, junto con la implementación de ciertas políticas de restricción a las importaciones para poder satisfacer el mercado interno. Durante estos procesos constitucionales, fue vista como necesaria la intervención de la economía en determinados procesos, situación que —como se puede observar en la actualidad— ha quedado mencionada en el ámbito formal del documento constitucional, ya que se han visto

diversas transformaciones políticas con miras a fortalecer las acciones del libre mercado en detrimento de la participación del Estado en la economía.

Otro aspecto relevante consiste en las acciones que se tomaron sobre determinados bienes privados o las transformaciones tributarias. La eliminación de la alcabala o la adquisición de bienes eclesiásticos para ser manejados desde la administración pública son medidas que en su momento pudieron considerarse liberales, aun cuando el efecto haya sido más que todo de control estatal —como en el caso de la administración de los bienes eclesiásticos—.

Hace falta mencionar en esta sección, antes de dar inicio a la revisión de los hitos históricos alrededor de cada modelo constitucional, que es posible observar una relación entre los modelos centralistas y las tendencias más conservadoras, mientras que los modelos federales se vinculan más al liberalismo. Lo anterior también se mantiene respecto de las discusiones históricas que se han construido desde el momento de la conformación de los partidos tradicionales —Liberal y Conservador—, así como de las propuestas que ambos manejaban alrededor de los procesos políticos y económicos y cómo estos podían permitir la configuración de un verdadero proceso de organización territorial a favor del Estado. En determinados escenarios históricos, es posible identificar la necesidad de generar modificaciones al modelo constitucional debido a los intereses propios de cada grupo político con miras a buscar la aceptación o adhesión de simpatizantes. Así, se puede reconocer que, en una primera etapa, el Partido Liberal buscó la ejecución de políticas fuertemente liberales —tanto a nivel de política económica como de organización territorial—, pero luego tuvo que aceptar los argumentos que justificaban la participación del Estado en la economía. Esto llevó al impulso de diversas políticas intervencionistas o al simple hecho de llevar a cabo reformas constitucionales en las que se diera un valor adicional a la propiedad privada, junto con el intento de generar procesos de reforma agraria y reorganización de la propiedad rural en el país. Actualmente, las políticas económicas que se justifican dentro del liberalismo como partido se basan en retomar la reducción del Estado y su participación en la economía, por lo que se recurre a una serie de recortes de diversas políticas sociales.

Discusión: transformaciones constitucionales posteriores a la Independencia

Para poder enfocar mejor el desarrollo de esta investigación, se tendrá en cuenta, al hablar de Independencia, el proceso surgido con posterioridad a las acciones militares desarrolladas por Simón Bolívar que surgieron como respuesta a las acciones que se generaron bajo el régimen del terror de Pablo Morillo, en un intento de la Corona española de lograr recuperar el control político sobre los extensos territorios que tenía bajo su control en el continente americano (LaRosa y Mejía, 2017). Esta crisis se gestó desde finales del siglo XVII cuando “la gente argumentó que la crisis daba lugar a que la soberanía revirtiera a manos del pueblo. Declaraban su derecho a escribir sus propias leyes y a elegir sus propios líderes” (LaRosa y Mejía, 2017, p. 40). En este contexto, los procesos vinculados con la creación de la Junta Suprema del 20 julio de 1810 o la conformación de

los primeros modelos constitucionales, como el de la República de Cundinamarca del 19 de febrero de 1811 (Pombo y Guerra, 1951)⁵, no son el objeto esencial de análisis. Baste con mencionar que durante esta etapa preindependentista se pensó por regla general en un modelo constitucional que establecía

una monarquía limitada —se mantenía el reconocimiento de soberanía respecto del rey de España, Fernando VII—, e incluyó principios como el de separación de poderes y los derechos del hombre y del ciudadano, y, en últimas, fue el texto que sentó el precedente para posteriores constituciones liberales —teniendo en cuenta la idea liberal sobre la base de la estructura política derivada de experiencias constitucionales previas y del impulso que marcó el enfoque teórico del contractualismo—. (LaRosa y Mejía, 2017, p. 55)

Primer modelo constitucional: Ley Fundamental de 1819

A consecuencia de la también conocida como Reconquista española en cabeza de Pablo Morillo (Safford y Palacios, 2012), el grueso de la población del virreinato comenzó a separarse cada vez más de las instituciones provenientes del reino español. Esta circunstancia fue aprovechada por Bolívar, quien logró organizar un ejército para poder vencer en acciones de campaña de infantería a los españoles. El 23 de mayo de 1819 se emprendió la campaña libertadora y se lograron alcanzar victorias importantes, como la que tuvo lugar en el pantano de Vargas el día 25 de julio o la prestigiosa batalla de Boyacá del 7 de agosto de ese mismo año (Bushnell, 2007; Safford y Palacios, 2012; LaRosa y Mejía, 2017).

La obtención del triunfo en Boyacá posicionó la figura militar de Bolívar y la aceptación por amplios sectores de la población de su proyecto político de unificación del Virreinato de la Nueva Granada junto con la Capitanía General de Venezuela para así poder crear un bloque continental que tuviera un peso político y económico en la región (Safford y Palacios, 2012). Este proyecto había sido inicialmente imaginado por el venezolano Francisco de Miranda y fue retomado por Simón Bolívar —gracias al posicionamiento de este como líder militar y político— para continuar con el proceso de independencia (Safford y Palacios, 2012; LaRosa y Mejía, 2017). Por tal motivo, fue emitida la Ley Fundamental de la República de Colombia (1819), discutida y expedida en la ciudad de Angostura el día 17 de diciembre de 1819. La misma introducción de esta ley demostraba la intención de organizar un control político y económico en todas las tierras que estaban en proceso de independencia del poder monárquico español. Dice el artículo primero de esta Ley Fundamental: “Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia”.

⁵ Simplemente se puede adicionar que el proceso de separación total de los nuevos Estados latinoamericanos, y de Colombia en particular, se impulsó en ese momento gracias al fortalecimiento de las ideas sobre las cuales se quiso organizar la estructura política, como fue la declaración absoluta de independencia de Cundinamarca respecto de la Corona española el 16 de julio de 1813, seguida por otras provincias del Virreinato de la Nueva Granada, como Antioquia, Cartagena, Mompox y Neiva (1812); Tunja (1811), o Mariquita y Pamplona (1815) (LaRosa y Mejía, 2017).

El proyecto político proyectado a partir de la expedición de esta ley tenía elementos propios del centralismo político, aun cuando se mantenía la idea de que era un esquema provisional debido a que su artículo octavo indicaba la reunión del Congreso General para el día 1.º de enero del año de 1821 en la ciudad de Villa del Rosario, en Cúcuta (Pérez, 2003). De la misma manera, es importante resaltar que, al pretender la supresión de elementos propios del colonialismo español, se suprimió el nombre de Nueva Granada, el cual fue reemplazado por Cundinamarca, y se eliminó el complemento de Santa Fe para la capital de Bogotá (art. 8). Igualmente, llama la atención el propósito —que muy probablemente emulaba lo acontecido con la organización política derivada del sistema constitucional estadounidense— de crear una nueva ciudad bajo el nombre de Libertador Simón Bolívar (art. 7) bajo criterios que pueden parecer algo exuberantes cuando se considera que en esta nueva capital se pretendía “proporcionar las necesidades de los tres Departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la Naturaleza” (art. 7).

En términos generales, es necesario aclarar que esta Ley Fundamental no se basó en un modelo que organizara a profundidad el sistema constitucional colombiano, sino que, más bien, su objetivo fue el de “ordenar que se convocara un Congreso Constituyente propiamente dicho” (Restrepo, 2012, p. 43)

Segundo modelo constitucional: Constitución de Cúcuta de 1821

A pesar de que la convocatoria para el desarrollo de una carta constituyente había estado dispuesta para dar inicio a sus funciones justo al comienzo del año de 1821, formalmente la cita no fue posible sino hasta el día 6 de mayo. Antes de esa fecha, se mantenía la disputa entre las élites políticas respecto de cuál podría ser el mejor sistema de gobierno, no solamente para la Nueva Granada —ahora llamada Provincia de Colombia—, sino para todo el sistema que se conoce comúnmente como la Gran Colombia, nombre que, valga la pena enfatizar, nunca fue el verdaderamente aprobado para el proyecto de país que se estaba construyendo en ese momento y que buscaba reorganizar los procesos políticos dentro de las antiguas colonias españolas para poder dar inicio a la conformación de una idea real de nación que abarcara todo el extenso territorio que lo componía (Bushnell, 2007).

Con el fin de garantizar la unidad política, fue necesaria la adopción de una “constitución rígidamente centralista, que, sin embargo, incluía expresamente una cláusula según la cual una nueva convención podría reconsiderar el asunto después de un periodo de prueba de diez años” (Bushnell, 2007, p. 87). La expedición de este documento se concretó el día 30 de agosto de 1821.

La conocida como Constitución de Cúcuta (1821) reforzaba la idea de su total independencia de la monarquía española, alejando la posibilidad de crear un sistema de carácter monárquico, ya que incluía la restricción de no ser “nunca patrimonio de ninguna familia ni persona” (art. 1). Asimismo, establecía una clara tridivisión de poderes en la que únicamente era necesaria la decisión popular en los procesos de elecciones primarias (art. 9):

El pueblo votaba directamente en las asambleas parroquiales por los electorales que debían formar las asambleas electorales, las cuales a su vez sufragaban por el presidente, vicepresidente, senadores y diputados, manteniendo algunos requisitos de propiedad e ingresos para ejercer el derecho al sufragio. (Olano, 2007, pp. 130, 131)

Otra consecuencia de la idea de conformación de este modelo constitucional fue el inicio de actividades de oposición política en torno al conflicto entre quienes buscaban mantener vigente este sistema centralista y quienes querían garantizar una organización política que permitiera una mayor participación a las provincias que habían sido organizadas en la carta política, además de lograr la aceptación de varios elementos propios del liberalismo económico del siglo XIX, que incluía la eliminación de los resguardos indígenas y la supresión del impuesto de alcabala. A nivel político, a pesar de su excesiva concentración del poder, en cabeza del presidente y de la designación de “Dios, Autor y Legislador (*sic*) del Universo” en su preámbulo, se estableció la “liquidación de monasterios que tuvieran menos de ocho residentes y la subsecuente confiscación de sus bienes” (Bushnell, 2007, p. 89) e incluso la abolición de la Inquisición.

Finalmente, se puede enfatizar el hecho de que esta constitución contó con lo que se podría considerar una primera carta de derechos, ya que entre los artículos 156 y 184 se incluían una serie de disposiciones que servían de base para la protección de los individuos respecto de cualquier tipo de acción arbitraria por parte de los poderes estatales.

La Convención de Ocaña de 1828

El modelo constitucional no fue del agrado de amplios sectores poblacionales: en la región de Quito se consideraba que la liberalización del comercio y la expedición de normas anticlericales afectaba tanto su economía como su sociedad, y dentro de la Provincia de Venezuela se vivía una oposición al sistema de gobierno desde el momento en que se dio inicio a un juicio político contra el general José Antonio Páez (Bushnell, 2007; Safford y Palacios, 2012), lo que permitió el desarrollo de actividades de protesta a favor del militar caraqueño, exigiendo “mayor autonomía regional, pero no necesariamente buscaban separarse de la unión” (Bushnell, 2007, p. 100). Estos acontecimientos sirvieron como aval para forzar a quebrar la disposición constitucional de esperar hasta 1931 para idear cualquier modificación constitucional, lo que llevó al Congreso a convocar a una convención que se efectuaría en la ciudad de Ocaña a partir del 9 de abril de 1828.

En el desarrollo de este modelo constituyente, se planteó la posibilidad de generar mayores garantías al sistema federal (Pérez, 2003) como mecanismo para evitar el acrecentamiento de las pretensiones separatistas, que iban progresando cada vez más en Quito y Caracas. Aquí, las élites se separaron en dos grandes grupos: por un lado, “las élites económicas y sociales de Bogotá, Cartagena y Popayán se inclinaban más hacia el lado de Bolívar” (Bushnell, 2007, p. 105), y por el otro, se encontraba presente un grupo de los

antibolivarianos o liberales, que propugnaban un aumento considerable del número de Departamentos en que debiera dividirse la República, dándole a cada uno de ellos

una mayor autonomía (...), y por el mantenimiento, con alguna amplitud, de todas las libertades públicas y garantías individuales reconocidas por la Constitución de Cúcuta. (Pérez, 2003, p. 174; cursivas originales)

Hubo diversas disputas entre los bandos políticos anteriormente descritos, sumado al hecho de que ninguno contaba con las mayorías suficientes para poder establecer sus puntos de vista (Bushnell, 2007). Esto llevó a que al final de las plenarias, justo antes de poder aprobar el modelo constitucional, los grupos afines a Bolívar, que requerían mayor poder presidencial —tomando como referencia el modelo que redactó Bolívar para el nuevo Estado de Bolivia, basado en un sistema presidencial vitalicio, con menos poderes, pero vitalicio, al fin y al cabo—, se retiraran de discusiones y, con ellos, el cuórum decisorio. Esta mención preliminar sirvió de justificante para que Bolívar aceptara la propuesta de un grupo de notables que solicitaba el beneplácito para darle a él poderes dictatoriales (Bushnell, 2007; Safford y Palacios, 2012). Este acontecimiento llevó, entre otras cosas, a que aumentara el sentimiento separatista desde Caracas y Quito y consecuentemente permitió que José Antonio Páez encabezara “un movimiento abiertamente separatista” (Bushnell, 2007, p. 112).

Tercer modelo constitucional. El “Congreso Admirable”: La Constitución de 1830

Con el fin de evitar cualquier impulso o activismo que quebrara el ideal bolivariano de una “Gran” Colombia, Bolívar se vio en la necesidad de convocar a un nuevo proceso constituyente que, a pesar de lo suntuoso de su denominación generalmente aceptada, no tuvo una verdadera proyección para el sostenimiento del proyecto político ideado desde la época de la expedición de la Carta de Jamaica.

A consecuencia del descontento generalizado por amplios sectores de las élites tanto de Bogotá como de Caracas y Quito, el modelo constitucional de 1821 se encontraba en una situación de completa inobservancia, lo que permitió que durante esta convención no hubiera,

ni cuando se propuso la cuestión, ni en los posteriores debates que se le dieron, [...] una voz en defensa de la Carta Política de 1821; ni una opinión sería (*sic*) en contra del proyecto de sustituirla antes del plazo fatal. (Guerra, citado por Garzón, 2012, p. 121)

Esta convención, que tuvo lugar en Bogotá, “produjo una constitución que fortalecía los poderes de la cabeza ejecutiva de la nación, a la que prolongaba su periodo vitalicio de seis a ocho años” (Bushnell, 2007, p. 112). Si se mantiene alguna suerte de optimismo con los resultados de este nuevo proyecto constituyente, se podría considerar que logró expedir una nueva carta constitucional —la cual, sin embargo, no impidió que se llevara a cabo la separación definitiva de Venezuela y Quito de la Nueva Granada—. El primer proceso separatista fue dirigido por José Antonio Páez, y el transcurso de los acontecimientos independentistas en Quito fue dirigido por el también general Juan José Flórez (Pérez, 2003).

En consecuencia, este modelo constitucional era “al propio tiempo liberal y conservador: conciliaba con habilidad los antes opuestos intereses (...), era fruto de patrióticas transacciones entre bolivarianos y antibolivarianos, federalistas y centralistas, autoritarios y liberales” (Samper, 1982, p. 128). No obstante, se podría afirmar que la constitución fue expedida para un Estado que solamente estaba dentro de las aspiraciones de los constituyentes, debido a que, por los procesos desarrollados en Caracas y Quito, el sueño bolivariano de la “Gran” Colombia había terminado (Bushnell, 2007; LaRosa y Mejía, 2017; Safford y Palacios, 2012).

Cuarto modelo constitucional: la Constitución de 1832, del Estado de la Nueva Granada

A finales del mes de abril de 1831, se aceptó formalmente la separación de Quito y Venezuela del proyecto político organizado bajo el nombre de Colombia. El resto de las provincias que se encontraban en lo que anteriormente era el Virreinato de la Nueva Granada y que durante un tiempo estuvieron bajo la denominación de Cundinamarca requerían organizar un nuevo modelo constitucional. Para tal fin, el 7 de mayo de 1831 se promulgó un decreto “convocando una Convención de Diputados de los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Istmo y Magdalena” (Pérez, 2003, p. 177). La asamblea inició sus actividades el 20 de octubre y al año siguiente, un día bisiesto, se aprobó la Constitución de la Nueva Granada.

Esta carta política fue sancionada por José María Obando y empleó elementos que habían sido establecidos dentro de la Constitución del “Congreso Admirable”. Bajo esta carta política se comenzó a desarrollar un proceso hacia el sistema federal, pero sosteniendo elementos que evitaran una mayor desintegración de la organización política que ya se encontraba gravemente afectada por los hechos acontecidos en la disolución de la anterior República de Colombia.

Una de las primeras consecuencias del nuevo modelo constitucional fue la posibilidad del retorno desde el exilio de Francisco de Paula Santander y la restitución de las dignidades que le fueron apartadas como consecuencia de los acontecimientos de la “conspiración septembrina” de 1828. Su posesión se efectuó el 7 de octubre de 1832 (LaRosa y Mejía, 2017).

Esta nueva etapa de la historia política colombiana ya se encuentra vinculada con el ideal de conformación de un sistema político que permitiera la construcción de una identidad nacional dentro de este nuevo territorio, que ahora trataba de identificar si era necesario seguir con el debate sobre el proceso centralista o federalista como un criterio de organización y articulación de los procesos políticos nacionales. Esta constitución, entonces, podría considerarse como un punto de transformación entre los modelos expuestos, más si se tiene en cuenta la asignación de mayores atribuciones a las provincias, en comparación con el proyecto constitucional grancolombiano.

De la misma manera, esta fue una constitución “claramente liberal y republicana, la nueva Carta resultaba poco democrática; de nuevo se restringió el derecho al voto con requisitos económicos que excluían a la gran mayoría” (Bushnell, 2007, p. 130). Otro criterio claramente

liberal en el campo político fue la “eliminación del fuero militar, privilegio especial que excluía a los miembros de las fuerzas armadas de la jurisdicción ordinaria (...), el cual era visto como reliquia del colonialismo, incompatible con las nociones de igualdad republicana ante la ley” (Bushnell, 2007, p. 131).

Quinto modelo constitucional: la Constitución Política de 1843

El ideal de considerar la constitución como la suma de las voluntades entre diversos sectores políticos —en particular de las élites regionales cuyos intereses se habían visto afectados por cambios como la supresión de la esclavitud, el estímulo de nuevos polos de desarrollo económico o incluso el olvido de amplias zonas del país debido a los intereses particulares del poder central— nunca ha sido plenamente satisfecho, y durante varias décadas esto significó el desarrollo de guerras civiles o de diversas clases de conflictos. Este trabajo también podría servir para demostrar cómo un conflicto llevó a la necesidad de cambiar el modelo constitucional, y el proceso de la Constitución de 1843 es un ejemplo de esto.

El contexto político para justificar la conversión del modelo constitucional de 1832 se debió a la que se conoce como la Guerra de los Supremos⁶ (Bushnell, 2007; LaRosa y Mejía, 2017; Safford y Palacios, 2012), que tuvo una consideración respecto del papel que podía ejercer el mercado para garantizar el crecimiento de la economía. Esto llevó a la modificación de estas posturas liberales en lo económico y a la necesidad de mejorar algunos aspectos claves sobre el uso de la tierra o las propiedades con el fin de garantizar una pretendida utilidad pública.

De lo anterior, se trataba de dar una vinculación al proceso con un nuevo sentido sobre la relación entre la ley y la sociedad y la posibilidad de garantizar mejores condiciones de vida para la población. Esto justificó, entre otras medidas, la necesidad de establecer la supresión de los conventos que contaran con menos de ocho sacerdotes y la otorgación de la facultad —autoimpuesta— a diversos individuos de asumir la organización militar en distintos espacios locales, llamándose a sí mismos “jefes supremos”. De ahí el nombre bajo el que es conocida esta guerra civil que duró entre 1839 y 1842 (Bushnell, 2007; Olano, 2007).

Esta guerra facilitó dos procesos relevantes dentro del andamiaje político nacional: en primer lugar, “en ella los bandos se alinearon sólidamente según patrones que serían duraderos” (Bushnell, 2007, p. 141) y que permitieron la diferenciación entre los partidos políticos tradicionales, y en segundo lugar, se expidió una nueva carta política. La constitución fue sancionada el 20 de abril de 1843, y en ella se fortalecía el centralismo político debido a los mecanismos de elección de los gobernadores de provincia y de los magistrados de los tribunales superiores, cuya jurisdicción no era nacional sino provincial (Pérez, 2003). El conservadurismo político también se observa cuando se modifica la expresión introductoria de la constitución, “en el nombre de Dios, Autor

⁶ Sencillamente por un interés de profundizar: “La Guerra de los Supremos, entre 1839 y 1842, consistió en una sublevación de los habitantes del suroccidente del país, en y alrededor de la ciudad de Pasto, que denunciaban la intromisión del Gobierno central en los asuntos locales” (LaRosa y Mejía, 2017, p. 165).

y Supremo Legislador (*sic*) del Universo”, por una definición más cercana a la ortodoxia católica: “En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo” (Pombo y Guerra, 1951).

Por añadidura, es posible considerar que la necesidad de transformar la constitución se debió, más que a consideraciones de fondo, a la necesidad narcisista de los líderes políticos que lograron el triunfo militar de demostrar que ellos sí representaban un verdadero proceso político de transformación con miras a encaminar el país hacia la construcción de una identidad nacional plena (Bushnell, 2007), por un lado, junto con la necesidad de fortalecer el poder político del presidente de la república, por el otro (Moreno, 2012).

Sexto modelo constitucional: la Constitución de la Nueva Granada de 1853

Como se podría esperar, debido a las condiciones históricas previas y a la similitud de las muestras de inconformidad de diversos sectores políticos, en el año de 1851 se presentó otra guerra civil encabezada por el grupo de la élite que ya se encontraba involucrado dentro de una estructura política partidista denominada Partido Conservador, situación que generó una exacerbación de “los conflictos sociales, la lucha política y las pugnas partidistas. Se acentuó la grave y prolongada cuestión religiosa y se adoptaron importantes medidas económicas, todo lo cual se reflejó en la Constitución de 1853” (Sarmiento, 2012, p. 207).

Este modelo constitucional tuvo una reflexión teórica derivada de las disputas tanto por la conexión ideológica entre los militantes de los nuevos partidos Liberal y Conservador⁷ como por el modelo de organización política que debía tener la Nueva Granada. Esto llevó a considerar una constitución más amplia en relación con los sistemas federales que incluía mayores libertades políticas —entre ellas la formalización real de la abolición de la esclavitud bajo cualquier circunstancia (LaRosa y Mejía, 2017; Safford y Palacios, 2012)—, además de cambios en el modelo de participación política vigente hasta la fecha.

El antiguo sistema mantenía la dependencia del Gobierno central con la selección de los gobernadores provinciales bajo el sistema de libre nombramiento y remoción. La constitución expedida el 21 de mayo de 1853, además de mencionar por primera vez al pueblo en su preámbulo, dispuso que “los gobernadores provinciales fueran elegidos localmente; esta medida, junto con el aumento de ingresos y responsabilidades provinciales, representó un paso en la dirección federalista” (Bushnell, 2007, p. 162). De igual manera, se extendió la participación ciudadana para elegir a diversos representantes en cargos públicos; además del presidente, el vicepresidente o los representantes y senadores, era posible la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el procurador general de la nación (Sarmiento, 2012). Finalmente, en consideración con varias de las posturas ideológicas de la relación Iglesia-Estado provenientes del pensamiento

⁷ El orden de mención se basa en el año de formación de cada uno de ellos. El Partido Liberal, en 1848, y el Conservador, en 1849 (Tirado, 1991).

liberal vigente para la época, se estableció el “ejercicio libre, público y privado de la religión que a bien se tenga, la cual puede ejercitarse pública o privadamente, siempre y cuando no ofenda la paz pública” (Sarmiento, 2012, p. 223).

Séptimo modelo constitucional: Confederación Granadina de 1858

La Constitución para la Nueva Granada de 1853 fue un modelo demasiado corto para poder comprender o identificar su alcance o impresión en el contexto histórico, político, económico y social vigente durante sus escasos cinco años. Se podría considerar que representó un espacio de transición entre un modelo formalmente centralista y uno que, con la Constitución de 1858, pretendió una verdadera transformación de la organización política estatal al introducir un sistema federalista con mayores beneficios o prerrogativas para las provincias —y, en cierta medida, para las élites políticas regionales, que se encontraban ya sea en ascenso o en declive, pero que de igual manera mantenían un control político sobre las provincias (Bushnell, 2007)—.

La última constitución que mantuvo el nombre de Nueva Granada para la denominación oficial del Estado permitió una reorganización territorial, gracias a la habilitación que normativamente existía para expedir leyes por parte de cuatro quintas partes de los miembros de ambas cámaras y que permitió la creación de los Estados federales de Panamá (27 de febrero de 1855), Santander (13 de mayo de 1857) y, el 15 de junio de 1857, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena (Sarmiento, 2012). Esta misma ley permitió que los Estados estatuyeran sus propios procedimientos para redactar y expedir sus modelos constitucionales, lo que llevó a que “los ocho Estados Soberanos empezaron entonces a ejercer la autonomía que se les otorgaba, desligándose más y más del centro que aparentemente los atraía” (Arteaga, 2010, p. 40).

La situación se encontraba más allá de las pretensiones que inicialmente había establecido el constituyente que trabajó para el modelo constitucional de 1853, debido a que “la Constitución general fue rebasada, inutilizada en su parte orgánica relativa a la forma del estado (*sic*), y una constelación de mónadas federales sin el adecuado estatuto constitucional que las adecuara” (Restrepo, 1979, p. 178).

Los anteriores acontecimientos sirvieron de base para intentar, nuevamente, generar un cambio constitucional, a través del diseño de una nueva carta política. Este proceso comenzó en el año 1855 y finalizó en 1858, cuando se logró zanjar la disputa entre la consolidación del modelo federalista y una involución temporal a las expectativas centralistas. Para poder solventar las expectativas de la expansión del modelo federal, simplemente se estableció “que una reforma constitucional podía hacerse en la misma forma en que se adicionaba o reformaba una simple ley” (Pérez, 2003, p. 181).

La constitución, para empezar, cambió el nombre del Estado, lo que permitía acentuar el énfasis en las intenciones federales de este nuevo sistema. Asimismo, “se concedió a los ocho Estados la completa autonomía para la administración de sus asuntos, excepto en lo que se

refería a la enajenación del territorio a potencias extranjeras y celebrar tratados con ellas” (Olano, 2007, p. 178). Además, en ella se trató de construir una suerte de consenso entre el partido gobernante —en ese momento, el Conservador— con las élites regionales que habían dado origen al proceso de federalización y que observaban cómo esto podía generar mejores condiciones dentro de sus respectivas regiones, especialmente al verse vinculadas con procesos ideológicos de carácter liberal.

Octavo modelo constitucional. Los Estados Unidos de Colombia: federalismo de “mediana duración”

Pasaron menos de dos años de expedición de la Constitución de la Confederación Granadina cuando se gestó una nueva guerra civil que se basó en la confrontación entre las élites regionales —principalmente del sur del país— con el poder central en relación con la supuesta injerencia de este último respecto de la soberanía de los Estados federados. Las acciones militares llevaron a la toma del poder y la transformación del modelo constitucional, a raíz de lo cual se estableció una convención nacional en el municipio de Rionegro a partir del 4 de febrero de 1863 (Pérez, 2003). La culminación del acuerdo constituyente se llevó a cabo el 8 de mayo, cuando fue publicada la Constitución de los ahora llamados Estados Unidos de Colombia. Este modelo constitucional se caracterizó por la ampliación del modelo federal de la Constitución de 1858 y del marco de los derechos individuales y por la exclusión de la mención acerca de Dios en su preámbulo (LaRosa y Mejía, 2012; Sarmiento, 2012).

Se hace referencia de su condición de mediana duración porque mantuvo una vigencia superior a las dos décadas, lo cual, en comparación con los modelos constitucionales previos, se puede considerar un factor competitivo y un valor adicional con relación a la posibilidad de garantizar el sostenimiento de la organización estatal y política derivada de esta carta política. Esta podría considerarse la tercera constitución en términos de duración —siendo la primera la de 1886 y siguiéndole la actualmente vigente—.

La pretensión inicial de esta constitución fue la extensión de las ideas liberales, especialmente en el campo económico, al garantizar una amplia libertad política tanto para las regiones como para la población. La liberalización alcanzó nuevos márgenes de protección respecto de los derechos individuales; incluso, la Constitución de Rionegro

garantizaba la inviolabilidad de la vida humana, lo que significaba que la pena de muerte se abolía en todos los casos; pero, al mismo tiempo, tal vez con cierta inconsistencia teórica, garantizaba el derecho de los ciudadanos a poseer armas y municiones y a participar libremente en el comercio de armas en tiempos de paz. (Bushnell, 2007, p. 182)

El punto relacionado con el porte de armas, así como el mecanismo colegiado para la elección del presidente —que tenía una duración corta: dos años, sin posibilidad de reelección inmediata—, podrían considerarse ejemplos del modelo constitucional estadounidense, ya que estas caracte-

rísticas se encuentran vigentes tanto en la Constitución de 1878 como en la famosa y polémica segunda enmienda.

A pesar de las pretensiones de mejorar el acceso al mercado internacional y promover la organización política en favor de las regiones, este fue un modelo que no logró la creación de una idea de nación organizada, ya que se mantuvieron las diferencias regionales, así como las amplias disparidades sociales (Bushnell, 2007; LaRosa y Mejía, 2017).

De este modelo también vale la pena reconocer la posibilidad que tuvieron los Estados federados de organizar sus propios modelos constitucionales, incluyendo la posibilidad de la expedición de sus propios sistemas monetarios, lo que también afectaba en cierta medida el comercio interno y, por ende, el internacional (Bejarano, 1982).

La Constitución Centralista de 1886: vigencia en el tiempo del noveno modelo constitucional

Respecto de la federalista Constitución de 1863, es posible conjeturar que “la Constitución era federal (...). Pero el sistema nunca funcionó sin intervenciones del Gobierno federal, cuyo instrumento principal era la Guardia Colombiana, pequeña fuerza de veteranos que conformaba el ejército federal permanente” (Deas, 1993, p. 126). A pesar de sus intenciones de control social y el amplio margen de libertades públicas, se presentaron diversos conflictos, como la guerra civil de 1876-1877, en la que también tuvieron participación los grupos relacionados con el Partido Conservador, junto con sectores liberales que se oponían al excesivo radicalismo del por tal motivo denominado Olimpo Radical (González, 1987). También se llegó a considerar en su momento que la Constitución de los Estados Unidos de Colombia

había conducido, con su federalismo radical, a la consolidación de oligarquías regionales en cada uno de los Estados en que se dividió el país y que había privado al poder central de todo medio de mantener el orden público y de consolidar un sistema político que integrara eficazmente los diferentes sectores de la clase dirigente. (Melo, 1991, p. 57)

Nuevamente se presentaron elementos de guerra entre los años de 1885 y 1886. En ese momento se consideró necesario reestructurar totalmente el sistema político y de organización territorial, debido a que se consideraba que el federalismo proveniente de la Constitución de 1863 limitaba el control político desde el poder central hacía los centros de poder regional (Bushnell, 2007). La guerra entre los grupos radicales y regeneracionistas terminó con la victoria para este último grupo y representó el principio político esencial para diseñar, otra vez, un nuevo modelo constitucional: una constitución política fuertemente centralista que mantuvo su vigencia entre el 5 de agosto de 1886 hasta el 4 de julio de 1991. Para garantizar una unidad palpable, se identificó la necesidad de asignar al estatuto constitucional una serie de características: “centralista, hispánica y confesional” (Olano, 2006, p. 205). Estos ideales eran compartidos por los representantes ante la Asamblea Constituyente, ya que los también conocidos como *regeneradores* eran “voceros de los grupos

bien establecidos en el sistema, herederos de los privilegios coloniales supervivientes” (Sáchica, 2012, p. 333).

Por tales motivos, se justificó la necesidad de transformar la estructura política nacional en muchos aspectos, empezando por la eliminación de un modelo federalista y la vuelta a retomar las condiciones de un sistema centralista en el que

los Estados, que pasaron a llamarse departamentos, retuvieron asambleas elegidas con poderes regionales limitados, pero sus gobernadores⁸, que a su vez nombrarían a los alcaldes, serían designados directamente por el Presidente (*sic*). (Bushnell, 2007, p. 209)

A pesar de que habían transcurrido más de 50 años desde la disolución de la “Gran” Colombia y casi 40 desde las pretensiones federalistas, la carta política de 1886 reforzó fuertemente varios de los criterios del conservadurismo político que se consideraban necesarios para el mantenimiento del orden dentro del proyecto de nación. En consecuencia, se limitó el sufragio, ya que se estableció el requisito de alfabetismo para las elecciones nacionales; se extendió el poder presidencial a un periodo de seis años con posibilidad de reelección inmediata, e inclusive se restableció la ejecución mediante la pena capital (Bushnell, 2007; LaRosa y Mejía, 2017; Safford y Palacios, 2012).

Con el fin de agregar más elementos conservadores que se vincularan con la formación del proyecto de nación, la misma constitución estableció que serían los parámetros propios de la Iglesia católica los que servirían para el diseño de la educación pública. Esto significó formalmente que “el clero adquirió el poder de veto en cuanto a los textos escolares, el pénsum y el nombramiento de maestros” (Bushnell, 2007, p. 211). Hay que anotar que el diseño del modelo constitucional fracasó

al excluir a un importante sector de la clase dirigente de toda posibilidad de participar en la dirección del Estado y al ser utilizada por los conservadores e independientes como un mecanismo que permitiría mantener indefinidamente el poder en sus manos y, en particular, el control del Estado. (Melo, 1991, p. 66)

Los amplios caminos de las reformas constitucionales

A pesar de lo anterior, este nuevo modelo constitucional no logró la construcción de una sociedad que conviviera de forma pacífica y simplemente sirvió de excusa ante diversos sectores para mantener las acciones militares y cualquier clase de conato de guerra civil entre los distintos sectores de las élites políticas. Solamente entre 1886 y 1902 se presentaron dos guerras civiles: “un corto levantamiento militar en 1895. Mucho más seria fue la Guerra de los Mil Días, entre 1899 y 1902” (Bushnell, 2007, p. 215). Esta última incluyó la pérdida de Panamá, el cual ha sido uno de los acontecimientos más denigrantes de la historia política nacional.

⁸ Esta situación cambió un siglo después de expedida la carta política, cuando se permitió la elección popular de alcaldes, la cual se hizo efectiva a partir de 1988.

A pesar de haberse hecho una constitución con una fuerza excesiva del poder presidencial (Olano, 2006), que tenía por motivación el fortalecimiento de la autoridad política, esto no sirvió para lograr que distintos sectores políticos mantuvieran todavía la idea de reorganizar el poder político y, en consecuencia, se derogó la constitución, aunque se lograron efectuar diversos cambios constitucionales durante su periodo de vigencia —un total de 72 reformas constitucionales entre 1894 y 1989, siendo algunas de estas las que cuentan con una mayor relevancia en el contexto histórico nacional—.

Importantes dentro de este vasto número de reformas son las que retiraron la figura de la vicepresidencia (Acto Legislativo 4 de 1905); extendieron la duración del periodo presidencial por una década (1.º de enero de 1905-31 de diciembre de 1914), solo por una vez, y redujeron los tiempos en el cargo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Mayorga, 2012). En este contexto, se generaron tal cantidad de reformas en tan poco tiempo que “los diez Actos Legislativos aprobados en 1905 fueron reunidos en un solo acto o instrumento oficial, al que se le dio nombre de ‘Acto general adicional y reformatorio de la Constitución Nacional’” (Mayorga, 2012, p. 47). Lo anterior generó un malestar extendido por amplias capas sociales y obligó a que grupos de las élites políticas del país, tanto del bando liberal como del conservador, organizaran procesos de oposición a tal cantidad de reformas y buscaran retornar en cierta medida a las acciones “normales” del modelo constitucional de 1886 (Correa, 1996).

Ya para el año 1910 comenzó el desarrollo de otro gran proceso de modificación constitucional (Esguerra, 2012): una reacción al movimiento reformista que comenzó en 1905 y que finalizó hasta el año de 1909. Esta reforma tuvo como aspiración, primero, “la derogación de buena parte de las reformas constitucionales adoptadas (...), y segundo, la entronización de los puntos centrales del acuerdo político que parecía haber entre las mayorías de los partidos, reunidas en la Unión Republicana” (Esguerra, 2012, p. 91). La unidad consignada en esta unión estuvo “conformada por los sectores más civilistas y transaccionales de los partidos Liberal y Conservador, que pretendían modificar las relaciones de hostilidad y violencia entre dichas facciones” (Esguerra, 2012, p. 93). Como una suerte de continuidad con el papel de las élites políticas del país, el proceso de modificación constitucional a través de la precitada unión “encontró apoyo en: los grupos empresariales antioqueños y otros sectores afines más interesados en una administración eficiente y en la creación de un ambiente propicio al desarrollo económico” (Melo, 1991, p. 72).

Más tarde, se presentó otro proceso de reforma constitucional. Se trata de enmiendas propuestas por parte del Partido Liberal con el fin de involucrar determinados derechos sociales que estaban en el plano esencial de la discusión política y económica en una etapa donde se consideraba necesaria una organización real del sistema político y económico, con el fin de evitar un impulso masivo de los procesos revolucionarios que podrían dar inicio a un sistema de carácter socialista-comunista. Las reformas en ese momento histórico se proyectaron hacia “la concepción de la propiedad privada como función social, al intervencionismo del Estado en la vida económica y social, a las funciones sociales del Estado, al trabajo como obligación social y al derecho de huelga, salvo en los

servicios públicos” (Pérez, 2003, p. 190). De igual modo, se ampliaron diversos derechos políticos como los relativos a la obtención de la nacionalidad, la libertad de culto o el cambio de agente administrador de la educación pública, que pasó de estar a cargo de la Iglesia católica al Estado colombiano (Rocha, 2012).

Pasó menos de una década cuando se observó otro gran escenario de reajuste a la carta política. Fue en el año de 1945 y se basó esencialmente en cambios respecto de la organización de los mecanismos de elección popular de senadores y representantes a la cámara, así como una serie de atribuciones en relación con funciones de carácter administrativo en cabeza del presidente de la república (Pérez, 2003). Como avances en el campo de los derechos políticos, “se dio la ciudadanía a las mujeres mayores de 21 años, pero reservó a los varones la función del sufragio y la capacidad para ser elegidos popularmente” (Pérez, 2003, p. 191). Vale la pena puntualizar que esta reforma se presentó debido al contexto de la crisis política que se generó por parte del Partido Conservador y que llevó a la renuncia presidencial (Bushnell, 2007). Esto creó la necesidad de establecer determinados esquemas de arreglo entre las distintas posturas para evitar mayores desórdenes políticos que afectaran la relativa estabilidad que vivía el país, ya que, con muchas reservas, no se presentaron situaciones de conflicto armado durante el periodo del fin de la Guerra de los Mil Días y el inicio de la Violencia en el año de 1948 (Palacios, 2003).

El periodo de La Violencia sirvió para justificar un acuerdo político que permitiera el establecimiento de un Gobierno militar⁹ entre los años de 1953 y 1958. Debido a los temores del recrudescimiento del poder militar, las élites políticas aceptaron unirse y llevaron a cabo el proceso que finalmente fue conocido como el Frente Nacional (Bushnell, 2007; Safford y Palacios, 2012; LaRosa y Mejía, 2017). Este proceso de reforma constitucional tiene una importancia adicional ya que fue la primera vez —y hasta el momento ha sido la única— que las reformas constitucionales se llevaron a cabo mediante un mecanismo de participación popular denominado *plebiscito* (Pérez, 2003). Esencialmente, lo que se aprobó fue la paridad entre los partidos tradicionales en las cámaras legislativas, las asambleas departamentales y los concejos municipales, además de la paridad en los ministerios, gobernaciones y alcaldías —teniendo en cuenta que estos dos últimos cargos eran para esa época de libre nombramiento y remoción (Plazas, 2012)—. Más importante aún fue la plenitud de derechos políticos de la mujer (Pérez, 2003).

Al haberse establecido la paridad entre los partidos políticos, así como la transición en la presidencia de representantes de ambos durante un periodo de 16 años (LaRosa y Mejía, 2017), fue posible generar otro cambio constitucional relevante durante el año de 1968. Esta reforma se caracterizó por cuatro principios: el de “planeación, [el] de democracia, [el] de garantías

⁹ Colombia, y esto es un elemento interesante de análisis para profundizar en otro campo investigativo, ha estado por fuera de muchos de los procesos políticos persistentes en América Latina; inclusive, no se han conocido con la misma intensidad “gobiernos de carácter populista o dictaduras militares fuertes” (Valencia, 2014, p. 14). Esto, incluso, ha llevado a considerar que es más conveniente hablar de “dictablanda” que de dictadura militar propiamente dicha.

a las libertades y [el] de descentralización” (Pérez, 2003, p. 192). Dentro de la gran cantidad de reformas a la estructura política del país, vale la pena mencionar la unificación de las elecciones para presidente y los miembros de la Rama Legislativa, que consistía en la ampliación en un tiempo de cuatro años del periodo para los representantes a la Cámara, además de la creación de una Sala Constitucional adicional dentro de la Corte Suprema de Justicia con el fin de efectuar revisiones de carácter constitucional de algunas leyes previa delimitación de sus funciones y atribuciones (Olano, 2006; Vidal, 2012).

Décimo modelo constitucional. El vigente: la Constitución Política de 1991

Desde 1968 hasta 1991 se propusieron varios proyectos de reforma constitucional y en otras ocasiones se expuso la necesidad de enmendar la totalidad de la carta constitucional. En la década de 1980, debido al auge del narcotráfico y al incremento de procesos de violencia generados por la presencia de organizaciones guerrilleras y grupos paramilitares en constante enfrentamiento con la fuerza pública, se vivía una grave crisis de legitimidad (Echeverri, 2012). En esa misma década se buscó el cambio al modelo Gobierno-oposición (Bushnell, 2007) y también se permitió la posibilidad de la elección popular de alcaldes, con el fin de garantizar una mayor participación democrática de la población colombiana, así como fomentar un proceso de descentralización (Pérez, 2003).

La Constitución Política de 1886 tenía una herramienta que permitía un control cuasiabsoluto del Poder Ejecutivo sobre todas las actividades del poder público en Colombia; el estado de sitio (artículo 121) era una herramienta jurídica recurrente que se manejaba de manera indistinta de acuerdo con las diversas problemáticas sociales que se vivían en el país, empezando por la permanencia de las guerrillas de primera, segunda y tercera generación (Giraldo, 2015). Esta situación no era objeto de ninguna clase de control político o judicial hasta ese entonces (Pérez, 2003), con excepción del control previo de constitucionalidad al que debían someterse los decretos de estado de sitio y que en ocasiones permitieron algunas restricciones a las acciones que se provenían bajo el amparo del estado de excepción en ese momento.

Adicionalmente, se generaron varios acontecimientos que mostraron el alto nivel de degradación política e inseguridad social que se vivía en ese entonces, como lo demostró el asesinato de tres aspirantes a la presidencia de la república para las elecciones de 1990. Lo anterior, a pesar de haber logrado la negociación y posterior entrega de armas e ingreso a la vida civil de la organización guerrillera M-19 o los intentos de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la Uribe. Este último finalizó de manera infructuosa debido a las acciones armadas en contra del grupo político derivado de estas negociaciones, conocido como Unión Patriótica (UP) (Dudley, 2008; Pizarro, 2017).

Junto con los anteriores, se presentaron diversos acontecimientos que lograron impulsar el descontento popular y canalizarlo hacia la necesidad de buscar una reforma del modelo

constitucional vigente, el cual permitía la conformación de un sistema democrático restringido y sometido a un férreo control por parte del Poder Ejecutivo, el cual podía imponer diversas restricciones a la ciudadanía (Mejía y Múnera, 2008). La miscelánea de acontecimientos y escenarios era el punto de partida para justificar el llamado de una Asamblea Constituyente, la cual se presentó luego de la participación por parte de diversos jóvenes universitarios que organizaron el movimiento conocido como la Séptima Papeleta, el cual sirvió como criterio de justificación para la convocatoria mencionada, que fue realizada el 9 de diciembre de 1990.

La constituyente fue conformada por setenta miembros que provenían de diferentes organizaciones políticas. Un aporte esencial de este proceso fue que contó efectivamente con una mayor participación social, lo cual lo diferenciaba de los que anteriormente se habían efectuado. Esto ha llevado a que sea, hasta ahora, el único proceso en el que el papel de las élites políticas se vio restringido o al menos delimitado, sin desconocer que varios de los miembros de esta Asamblea Nacional Constituyente hacían parte de las élites políticas tradicionales.

Durante un periodo de 150 días se llevaron a cabo las distintas sesiones alrededor de una gran cantidad de temas. La propuesta inicial era la reforma de la Constitución de 1886, pero finalmente se planteó la posibilidad de la creación de un nuevo modelo constitucional, el cual buscaba la identificación de nuevos criterios políticos, tales como el reconocimiento de un Estado social de derecho, la aprobación de una soberanía popular y la creación de un amplio catálogo de derechos, muchos de los cuales podrían ser defendidos a través de mecanismos judiciales expeditos, como la acción de tutela. Adicionalmente, también incluía la restricción de las atribuciones durante el estado de excepción y la extensión de la participación electoral en todos los niveles, incluyendo mecanismos como la consulta popular o la revocatoria de mandato (Pérez, 2003; Echeverri, 2012).

Sin embargo, también es preciso reconocer que

la Constitución de 1991 conservó un régimen presidencial rígido, dejó abiertas sin mayores restricciones efectivas las compuertas para los estados de excepción y el desarrollo de los poderes parainstitucionales, permitió amplias reformas constitucionales por parte del Congreso y la restricción legal de muchos de sus elementos positivos, estableció una autonomía limitada al Poder Judicial y de los órganos de control al hacer depender los nombramientos de sus principales responsables del Poder Ejecutivo y de las mayorías legislativas, y sentó las bases institucionales necesarias para la implementación de políticas públicas neoliberales y el manejo monetarista de la economía. (Mejía y Múnera, 2008, p. 84)

Así, esta constitución, tanto por su ambición como por los intereses políticos de las élites nacionales, no ha podido efectuar o llevar a buen término muchas de las pretensiones normativas que se declararon en 1991. Esta ha sido una base normativa que ha estado dependiente del vaivén de diversos acontecimientos, y se han presentado varios escenarios que han justificado reformas constitucionales en frente de otros que abogan, incluso hoy en día, por un nuevo proceso constituyente para su reforma o derogación.

Conclusiones

Confieso que frente a muchos aspectos de la historia colombiana no me parece fácil llegar a conclusiones.

Malcolm Deas, *Del poder y la gramática*

Una primera reflexión alrededor de este proceso histórico es la necesidad de reconocer que “la corta vigencia de nuestras constituciones, que es la constante en el siglo XIX, es una clara evidencia de la falta de madurez de nuestras incipientes instituciones y de los muchos conflictos sin resolver” (Moreno, 2012, p. 144).

Lo mismo puede derivarse de las razones que llevaron a la existencia de los diversos procesos de creación de los modelos constitucionales. Si se observa el proceso durante la mayor parte del siglo XIX, sumado, además, a la gran variedad de reformas constitucionales a las que se vieron sometidas las constituciones de 1886 y la que actualmente se encuentra vigente —cambios que, en varios casos, modificaron la estructura original del modelo constitucional para adecuarlo a los intereses económicos que favorecieran a las élites o a las coyunturas políticas, tanto nacionales como internacionales—, se puede afirmar que

la mayoría de nuestras constituciones no fueron producto del consenso, sino que fueron impuestas por el partido que resultaba triunfante en medio de las numerosas guerras civiles, pronunciamientos militares y cuartelazos, que fueron fenómenos de tan frecuente ocurrencia a lo largo de esa centuria. (Zuluaga, 2008. p. 100)

De igual modo, es importante ver que, con sus respectivas diferencias políticas, las élites de este país fueron la base política esencial para dar inicio a los procesos de transformación constitucional, los cuales variaban de acuerdo con la oscilación política presente dentro de las coyunturas nacionales e internacionales. Si se pensó en reformas sociales durante la década de 1930, o en introducir reformas económicas para lograr una intervención estatal en la economía, esto se debió más a la presión externa para evitar cualquier tipo de acción que afectara la organización política tradicional del país por medio de un estímulo a los grupos armados insurgentes desde las bases sociales. Finalizado el contexto de la Guerra Fría, al ver que no se requería un contrapeso a las propuestas socialistas, la posibilidad de impulsar el proceso liberalizador de la economía y la respectiva adecuación política-económica al modelo de libre mercado no contó con competidores reales que impidieran cualquier avance en ese sentido. A esto responde el desmonte recurrente del Estado social de derecho, consagrado en la Constitución Política de 1991.

Por añadidura, es necesario identificar que en la actualidad, durante el proceso del bicentenario de la batalla de Boyacá, se ha visto, por parte de diversos sectores políticos, la necesidad de retornar a modelos constitucionales más conservadores en cuanto a la restricción de derechos y libertades ciudadanas, así como la discusión sobre si se requiere o no una transformación del

sistema productivo con miras a garantizar mejores condiciones de crecimiento económico, sin que esto se encuentre vinculado con mejorar la creciente inequidad que vive el país.

Referencias

- Arteaga, J. (2010). *Las constituciones de 1853 y 1863*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Barbosa, F. (2017). *¿Justicia transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*. Bogotá: Ediciones B.
- Bejarano, J. (1982). La economía. En J. Jaramillo (dir.), *Manual de historia de Colombia. Historia social, económica y cultural* (t. III) (pp. 17-79). Bogotá: Círculo de Lectores.
- Bushnell, D. (2007). *Colombia: una nación a pesar de sí misma. Nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*. Bogotá: Planeta.
- Consejo Nacional Constituyente. (1886, 4 de agosto). Constitución Política 1 de 1886. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>
- Congreso General de Colombia. (1821, 30 de agosto). Constitución Política 1821. Constitución de Cúcuta. *Sistema Único de Información Normativa*. Recuperado de [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Correa, F. (1996). *Republicanism and constitutional reform*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Deas, M. (1993). *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia, política y literaturas colombianas*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Dudley, S. (2008). *Armas y urnas. Historia de un genocidio político*. Bogotá: Planeta.
- Echeverri, Á. (2012). La Constitución de 1991. De una democracia restringida y bloqueada a una democracia social y participativa. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. II) (pp. 439-488). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Esguerra, J. (2012). La reforma constitucional de 1910. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. II) (pp. 83-113). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Fortou, J. (2016). Cambios en el sistema de partidos local de Medellín, 1988-2011. *Estudios Políticos*, 48, 201-223.
- Foucault, M. (1983). Contestación al Círculo de Epistemología. En O. Terán (comp.), *Michel Foucault. El discurso del poder* (pp. 88-124). Ciudad de México: Folios.
- Garzón, E. (2012). La Convención de Ocaña y la Constitución Política de la Nueva Granada de 1832. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. 1) (pp. 121-135). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Giraldo, J. (2015). *Las ideas en la guerra. Justificación y crítica en la Colombia contemporánea*. Bogotá: Penguin Random House.

- González, F. (1987). Iglesia y Estado desde la convención de Rionegro hasta el Olimpo Radical. 1863-1878. *Anuario Colombiano de Historia Social y Cultural*, 15, 91-163.
- González, J. (2017). Los debates sobre la historia del derecho: de las teorías reflejo a la relativa autonomía del campo jurídico. En *Historias críticas del derecho* (pp. 11-71). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Gutiérrez, F. (2007). *Lo que el viento se llevó. Los partidos políticos y la democracia en Colombia, 1958-2002*. Bogotá: Norma.
- Kalmanovitz, S. (2007). Constituciones y desarrollo económico en la Colombia del siglo XIX. *Pensamiento Jurídico*, 20, 11-60.
- Lampedusa, G. (2004). *El gatopardo*. Buenos Aires: Losada.
- LaRosa, M. y Mejía, G. (2017). *Historia concisa de Colombia. 1810-2017*. Bogotá: Penguin Random House.
- Marquardt, B. (2011). *Los dos siglos de Estado constitucional en América Latina (1810-2010). Historia constitucional comparada* (t. 1). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Mayorga, F. (2012). Las reformas constitucionales del periodo Reyes. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. II) (pp. 19-81). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Mejía, Ó. y Múnera, L. (2008). Constitución, democracia y Estado autoritario en Colombia. *Ciencia Política*, 3(6), 80-108.
- Melo, J. (1991). La República conservadora. En J. Melo (coord.), *Colombia hoy. Perspectivas hacia el siglo XXI* (pp. 57-101). Bogotá: Siglo XXI.
- Moreno, L. (2012). La segunda Constitución de la República de Nueva Granada. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. I) (pp. 137-168). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Olano, H. (2007). *Constitucionalismo histórico. Historia de Colombia a partir de sus constituciones y sus reformas*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Olano, H. (coord.). (2008). *Historia constitucional comparada de Colombia*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Palacios, M. (2003). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia, 1875-1994*. Bogotá: Norma.
- Pérez, J. (2003). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Temis.
- Pizarro, E. (2017). *Cambiar el futuro. Historia de los procesos de paz en Colombia. 1981-2016*. Bogotá: Debate.
- Plazas, M. (2012). El Frente Nacional. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. II) (pp. 193-286). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.

- Pombo, M. y Guerra, J. (1951). *Constituciones de Colombia* (vol. 1). Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Restrepo, C. (1979) (Comp.). *Constituciones de la Primera República Liberal, 1853 – 1856*. T. III. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Restrepo, J. (2012). El congreso constituyente de Cúcuta de 1821. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. I) (pp. 43-120). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Rocha, C. (2012). La reforma a la Carta Política de 1936. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. II) (pp. 115-160). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Ross, M. (1995). *La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*. Barcelona: Paidós.
- Sáchica, L. (2012). La contrarrevolución conservadora de 1886. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. I) (pp. 323-385). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Safford, F. y Palacios, M. (2012). *Historia de Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Samper, J. (1982). *Derecho público interno*. Bogotá: Temis.
- Sarmiento, F. (2012). La Constitución de la Nueva Granada de 1853. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia* (t. I) (pp. 167-235). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Soberano Congreso de Venezuela. (1819, 17 de diciembre). Ley Fundamental de la República de Colombia. Recuperado de http://enciclopedia.us.es/index.php/Ley_fundamental_de_Colombia
- Tirado, Á. (1991). Colombia. Siglo y medio de bipartidismo. En J. Melo (coord.), *Colombia hoy* (t. 1) (pp. 103-178). Bogotá: Siglo XXI.
- Valencia, A. (2014). Homenaje a Daniel Pécaut con motivo de los cincuenta años de su llegada a Colombia. *Sociedad y Economía*, 27, 13-20. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n27/n27a01.pdf>
- Valencia Villa, A. (1987). *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Vidal, J. (2012). Los proyectos de reforma constitucional de 1968 y su evolución en las cámaras legislativas. En J. Vidal y A. Trujillo (comps.), *Historia constitucional de Colombia*. T. II. (pp. 287-367). Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Zuluaga, J. (2008). Introducción a la historia constitucional de Colombia. *Notas de Derecho*, (1), 94-110. Recuperado de: <http://digitk.areandina.edu.co/repositorio/handle/123456789/419>